

CONCENTRACIONES, COMPETENCIA Y BIENESTAR: UN PANORAMA GLOBAL

La combinación, compra o fusión de una empresa con otra(s) les permite expandir su mercado, reducir costos y/o mejorar su posición competitiva. Sin embargo, si esta operación limita la competencia, también puede dañar a los consumidores, por ejemplo, al reducir las alternativas de bienes y/o servicios que estos pueden adquirir y haciendo que paguen precios mayores. Por lo anterior, el análisis de concentraciones realizado por la COFECE tiene como propósito prevenir estructuras de mercado que permitan a los agentes económicos involucrados alcanzar el poder de mercado para fijar precios de manera unilateral o coordinada, así como desplazar a sus competidores.

Descripción del procedimiento

Una concentración es la fusión, adquisición del control o cualquier acto realizado por agentes económicos mediante el cual se unen sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general. Las concentraciones deben notificarse a la COFECE por Ley cuando rebasen alguno de los siguientes umbrales:

- Cuando la transacción en el territorio nacional sea superior al equivalente a 18 millones de veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Para 2019, este monto es de mil 520 millones 820 mil pesos.^b
- Cuando la transacción implique la acumulación del 35% o más de los activos o acciones de un agente económico, cuyas ventas anuales o activos en territorio

a. Artículo 86 de la LFCE.

b. Para 2019 la UMA tiene un valor de \$84.49, de acuerdo a INEGI, ver documento en la siguiente liga: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547867&fecha=10/01/2019

nacional sean mayores al equivalente a 18 millones de veces la UMA.

- Cuando la transacción conlleve la acumulación de activos o capital social en el territorio nacional superior a 8.4 millones de veces la UMA (equivalente a 709 millones 716 mil pesos), y que las ventas anuales o activos de los agentes económicos que participan en la operación sean mayores a 48 millones de veces la UMA (lo que representa 4 mil 55 millones 520 mil pesos).

Asimismo, cualquier concentración que no cumpla ninguno de los supuestos descritos previamente puede ser notificada voluntariamente a la Comisión. En el caso de concretarse una operación que cumpla con los supuestos anteriores sin autorización de la Comisión, la COFECE puede imponer una multa de 5 mil veces la UMA, que equivale a 422 mil 450 pesos, y hasta por el equivalente al 5% de los ingresos anuales de los agentes económicos.^c

El procedimiento para notificar una concentración comienza con la presentación de un escrito donde los agentes económicos informan la operación a la COFECE, el cual debe cumplir con los requerimientos señalados en la LFCE.^d La COFECE podrá requerir información adicional que facilite el análisis del caso. Una

vez que la Comisión cuenta con la totalidad de la información, tiene hasta 60 días hábiles para emitir una resolución, plazo que se puede ampliar en casos debidamente justificados hasta por 40 días hábiles adicionales.^e

En el análisis de una notificación de concentración se determinan los efectos que la operación podría tener sobre la competencia y libre concurrencia del mercado. Para ello, se define el o los mercados relevantes asociados a la notificación de la concentración, respecto de los cuales se identifican a los principales agentes económicos participantes y su participación en el mercado.

Para la definición del mercado relevante se consideran, entre otros, los siguientes elementos:^f

- La posibilidad de sustitución de los bienes o servicios ofrecidos por las empresas que buscan concentrarse.
- Los costos de distribución de los bienes o servicios, de sus insumos, sus complementos y sustitutos.
- El costo y la posibilidad de los consumidores de acudir a otro mercado para obtener los productos ofrecidos por los notificantes.

c. Con fundamento en el artículo 127, fracción VIII de la LFCE.

d. Estos requerimientos se señalan en el artículo 89 de la LFCE.

e. Con base en el artículo 90 de la LFCE.

f. Artículo 58 de la LFCE y 5 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE.

- Las restricciones normativas que limitan el acceso a los consumidores y proveedores de los agentes económicos analizados.
- Los productos que ofrecen los notificantes, así como el área geográfica en la que participan.

Una vez definido el mercado relevante, se identifican los principales agentes económicos que participan en dicho mercado (competidores). Posteriormente, se estiman sus participaciones de mercado utilizando las ventas anuales u otras variables, como el volumen o la capacidad de producción.^g

Para medir el grado de concentración del mercado relevante antes y después de la operación, en el supuesto de que se lleve a cabo, la Comisión utiliza el Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) para aproximar los posibles efectos de la operación. Así, con base en los resultados de este índice, se considera que una concentración tendría poca probabilidad de obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia o la competencia económica en el mercado relevante si cumple con los siguientes criterios:^h

- la diferencia entre el IHH en condiciones iniciales sin la concentración y en condiciones

estimadas con la concentración es menor a 100 puntos, y

- el índice posterior a la concentración es menor a 2 mil puntos, o
- el valor resultante del índice derivado de la concentración notificada se encuentra entre 2 mil y 2 mil 500 puntos, el cambio en el IHH es de entre 100 y 150 puntos y el agente económico resultante no se encuentra dentro de los cuatro agentes económicos con mayor participación en el mercado relevante.

Además, se analizan elementos económicos, técnicos y normativos para determinar si podrían representar barreras de entrada que dificulten a un nuevo competidor acceder al mercado. Asimismo, se consideran los elementos aportados por los agentes económicos que acrediten ganancias en eficiencia en el mercado analizado, derivadas de la operación notificada, y si efectivamente el uso más eficiente de los recursos llevaría a una reducción de costos que se vería reflejado en un precio final menor en beneficio del consumidor.

Una vez analizados todos los elementos, la Comisión emite una resolución donde puede autorizar, objetar o sujetar la autorización de la concentración a condiciones que tienen

g. La Guía para la Notificación de Concentraciones señala estos criterios, se encuentra disponible en: https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2019/02/guia-0042015_not_concentraciones-DGC-VF1.pdf

h. La COFECE emitió los Criterios Técnicos para el Cálculo y Aplicación de un Índice Cuantitativo para medir la Concentración del Mercado, los cuales se encuentran disponibles en: https://cofece.mx/wp-content/uploads/2017/11/criterios_tecnicos_para_medir_concentracion_del_mercado.pdf

como fin la prevención de posibles efectos contrarios a la libre competencia y al proceso de competencia, que pudieran derivar de la operación en los términos en que se notificó.

En aquellas concentraciones en las que la COFECE considere que existen posibles riesgos al proceso de competencia y libre competencia, previo a que el Pleno tome una determinación final, se les comunica a los notificantes que existen riesgos para que ellos puedan presentar condiciones que corrijan los riesgos señalados. Estas condiciones son analizadas y en caso de ser económica y jurídicamente viables para corregir los efectos de la concentración notificada, son aceptadas.

Las condiciones que acepta o establece la Comisión pueden ser de dos tipos: conductuales o estructurales. Las condiciones o remedios conductuales consisten en llevar a cabo determinadas acciones o abstenerse de realizarlas, obligarse a realizar actos orientados a fomentar la participación de los competidores en el mercado, y dar acceso a otros competidores al mercado, entre otros. Este tipo de condiciones pueden resolver problemas como los que

se presentan en cláusulas de competencia, operaciones verticales, directorios cruzados o cuando la operación pueda dar lugar a comportamientos coordinados.ⁱ

Por otra parte, las condiciones (o remedios) estructurales son aquellas que modifican la estructura del mercado, como son la venta a terceros de determinados activos, derechos, partes sociales o acciones. Normalmente, estas condiciones se imponen para remediar problemas derivados de concentraciones horizontales y pueden ser complementadas con algunas conductuales.^j

Recientemente la COFECE inició la operación del SINEC, el cual permite a los agentes económicos iniciar este tipo de procedimiento vía remota. Con su implementación se logra la simplificación del procedimiento, desde la notificación hasta la acreditación del cierre de la operación correspondiente. El uso del SINEC permite hacer más eficiente el proceso, mantener una comunicación bilateral, ágil, segura y funcional, así como contar con información actualizada de cada notificación ingresada. En marzo de 2019, la COFECE obtuvo el premio u-GOB en la categoría de “Organismo

i. Un ejemplo de este tipo de condiciones se encuentra en la operación entre Alsea y Wal-Mart (expediente CNT-095-2013), en el cual la Comisión resolvió sujetar la concentración a la eliminación de exclusividades y prevención de contrataciones atadas en sus contratos, entre otras condiciones.

j. Un ejemplo de la imposición de condiciones estructurales se puede observar en la adquisición por parte de Soriana de tiendas propiedad de Comercial Mexicana. En esta operación se identificaron riesgos en diversos mercados analizados, por lo que la COFECE consideró que la no inclusión en la operación o la obligación a desincorporar a las tiendas identificadas con riesgos, podrían corregir los riesgos potenciales relacionados con dichos mercados.

Autónomo Federal” por la implementación de este sistema.^k

Casos relevantes en México 2014-2018

A continuación, se presentan algunos de los casos en los que la COFECE ha detectado riesgos a la competencia y libre concurrencia en los últimos cinco años.

Adquisición por parte de Soriana de tiendas propiedad de Comercial Mexicana^l

En febrero de 2015, Soriana presentó a la COFECE su intención de adquirir 159 tiendas propiedad de Comercial Mexicana distribuidas en 87 municipios del país. En su análisis, la COFECE identificó 27 mercados geográficos en los que, de ser autorizada la transacción, se generarían riesgos a la competencia. Lo anterior en virtud de que Soriana acumularía una elevada participación de mercado y, en consecuencia, capacidad para incrementar precios. De igual forma, se identificaron barreras a la entrada, ya que cualquier potencial competidor tendría que contar con ubicaciones atractivas para sus

tiendas y redes de distribución eficientes, lo que representaría altos costos de inversión, escasez de superficies disponibles en ubicaciones densamente pobladas, contar con permisos de diversa índole y enfrentar la lealtad de los consumidores a otras marcas.

Por lo anterior, se concluyó que Soriana no podría adquirir algunas tiendas en los mercados locales en los que se detectaron riesgos a la competencia; o en caso de comprarlas debería desincorporarlas de sus activos.

En el caso de esta concentración se estima que al no haber autorizado esta operación en los términos originales se generó un beneficio a los consumidores de aproximadamente 344 millones.^m

Acuerdo Conjunto de Cooperación entre Delta y Aeroméxicoⁿ

En ocasiones las compañías de transporte aéreo conforman alianzas entre sí para ofrecer a sus pasajeros más alternativas de destinos, itinerarios y conexiones con una inversión menor a la que tendrían que realizar si lo hicieran por separado. Tal es el

k. En el capítulo V de este informe se presenta más información al respecto.

l. El expediente de la concentración es CNT-021-2015. La versión pública de la resolución del pleno está disponible en: <http://www.cofece.mx:8080/cfcre resoluciones/docs/Concentraciones/V1730/0/2289112.pdf>

m. Para mayor información, ver Evaluación ex ante Concentración en el mercado de tiendas de autoservicio Soriana – Comercial Mexicana. El documento se encuentra disponible en: <https://www.cofece.mx/cofece/images/Informes/Soriana-ComercialMexicana.pdf>

n. El expediente de la primera concentración es CNT-050-2015. La versión pública de la resolución del pleno está disponible en: <http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V5325/0/3648710.pdf> y el expediente de la segunda concentración es CNT-127-2016. La versión pública de la resolución del pleno está disponible en: <http://www.cofece.mx:8080/cfcre resoluciones/docs/Concentraciones/V5416/0/3717126.pdf>

caso de Delta Airlines y Aeroméxico, quienes en 2015 notificaron a la COFECE su intención de realizar una alianza a partir de un Acuerdo Conjunto de Cooperación (JCA por sus siglas en inglés), para operar colectivamente todos sus vuelos actuales y futuros entre México y EUA.

El análisis de la COFECE, respecto de este JCA arrojó que, de autorizar la operación, Delta-Aeroméxico tendrían un incremento en el poder de mercado conjunto, lo que les brindaría la capacidad de elevar precios en algunas rutas sin que sus competidores pudieran contrarrestar dicho efecto. De igual forma, se generarían limitantes a la entrada o desarrollo de aerolíneas competidoras (actuales y potenciales) en las rutas con origen/destino la Ciudad de México, debido a la saturación del AICM y del acaparamiento de slots por parte de Aeroméxico y Delta en rutas entre México y EUA.^o

Una vez concluido el análisis, en 2016 el Pleno de la COFECE condicionó la operación con algunas medidas, entre las que destacan ceder de manera permanente, final e irrevocable, cierto número de slots en el AICM, y que una de las dos aerolíneas renunciase sus designaciones en las rutas

entre estos dos países donde coinciden y que les fueron otorgadas en términos del Convenio Bilateral Aéreo.^p

Ese mismo año, Delta y Aeroméxico notificaron ante la Comisión la intención de compra de un porcentaje del capital social de Aeroméxico por parte de Delta. Como resultado, en 2017 el Pleno de la COFECE condicionó la transacción hasta que se llevara a cabo la cesión de un número de slots en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México que había ordenado. En su evaluación de impacto al bienestar, se estimó que el beneficio generado por condicionar esta concentración ascendió a casi mil 500 millones de pesos, lo que representa 2.7 veces el presupuesto ejercido por la Comisión en ese mismo año.^q

Concentración entre Rea Magnet Wire Company y Xignux de México^r

En 2017, Rea y Xignux de México, notificaron a la COFECE su intención de realizar una coinversión entre Rea y Viakable, –una subsidiaria de Xignux–, con el propósito de concentrar sus negocios de fabricación de alambre magneto en EUA y México. Al analizar la concentración notificada, la

o. El término slot se refiere a cualquier permiso o autorización otorgado por las autoridades aeroportuarias para que un avión despegue o aterrice en un aeropuerto determinado.

p. De acuerdo con el Convenio Bilateral Aéreo entre México y EUA que estuvo vigente hasta agosto de 2016, el número de aerolíneas que podían operar rutas directas entre México y EUA era limitado; el permiso para operar una de estas rutas era conocido como designación.

q. Para mayor información, ver el documento Beneficio económico de las intervenciones de la COFECE. Evaluaciones ex ante en 2017. Disponible en: https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/11/Ex_ante_2017.pdf

r. El expediente de la concentración es CNT-069-2017. La versión pública de la resolución del pleno está disponible en: <http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V5781/2/4055264.pdf>

COFECE identificó que la transacción daría origen a un nuevo agente económico con una mayor participación en el mercado, lo que favorecería la posición de liderazgo de Rea en un mercado de altas barreras a la entrada.

Con base en lo anterior, el Pleno de la Comisión resolvió objetar la concentración notificada, ya que, de autorizarse, los resultados serían la desaparición de un competidor y la estructura del mercado se reduciría a dos competidores grandes, más una franja de pequeños productores sin la capacidad de competir con el agente económico resultante de la concentración.

Adquisición por parte de Rheem de empresas del Grupo Industrial Saltillo^s

En 2017, Rheem y Grupo Industrial Saltillo (GIS) notificaron a la Comisión la intención de Rheem de adquirir diversos activos de GIS, como instalaciones, marcas y licencias en los mercados de producción y distribución de calentadores de agua. El análisis de la COFECE arrojó que, de llevarse a cabo la transacción, Rheem incrementaría de forma importante su participación de mercado y se convertiría en el principal oferente de calentadores de agua en el país. Además, no se identificó a otro agente económico que pudiera contrarrestar

los efectos de la concentración y las posibles alzas de precios por parte de Rheem, debido a que el resto de los competidores tienen bajas participaciones en la industria, poco reconocimiento de la marca y un portafolio de productos más acotado.

Las partes propusieron ciertas condiciones con el fin de eliminar los riesgos a la competencia generados por la concentración. Sin embargo, las propuestas fueron consideradas insuficientes para resolver los riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia. En este sentido, en 2018 la COFECE resolvió objetar la concentración.

En febrero de 2019, Ariston Thermo S.p.A y GIS notificaron su intención de llevar a cabo una concentración. El análisis de la Comisión consideró que la operación tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica. Por lo cual, en marzo del mismo año el Pleno autorizó la realización de la concentración notificada.^t

Casos relevantes internacionalmente

La experiencia internacional es un referente para la instrumentación de buenas prácticas y como aprendizaje para el análisis de

s. El expediente de la concentración es CNT-072-2017. La versión pública de la resolución del pleno está disponible en: <http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V5897/6/4303079.pdf>

t. El expediente de la concentración es CNT-018-2019. La versión pública de la resolución del pleno está disponible en: <http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V5991/9/4765799.pdf>

nuevos casos de concentraciones. La COFECE mantiene canales de comunicación con otras autoridades en la materia con el propósito de conocer sus determinaciones con respecto a los diferentes casos analizados, sobre todo cuando alguna transacción tiene dimensión internacional y se analiza simultáneamente en diferentes jurisdicciones. A continuación, se presenta el resumen de las algunas concentraciones analizadas en el ámbito internacional.

Adquisición por parte de Disney de diversos activos de Fox^u

En 2017, en EUA Disney decidió adquirir control sobre diversos activos de Fox, incluida la propiedad de sus estudios de cine y televisión, canales deportivos regionales y de entretenimiento por cable, así como los negocios de televisión internacional.

Dicha operación fusionaría dos de las cadenas deportivas de televisión por cable más importantes de ese país, las cuales compiten por ser incluidas en los paquetes de programación ofrecida por distribuidores de televisión por cable, satelital y en línea. El Departamento de Justicia de los EUA (DOJ, por sus siglas en inglés) analizó que esta transacción resultaría, por un lado,

en una mayor concentración del mercado de programación deportiva por cable, lo que se traduciría como una disminución sustancial de la competencia. Por otro lado, se incrementarían las cuotas de licencia para los distribuidores de televisión, lo que a su vez aumentaría las cuotas de suscripción de paquetes de programación deportiva en las áreas de mercado designadas para los consumidores. En consecuencia, el 8 de agosto de 2018 el DOJ autorizó la transacción sujeta a la desinversión por parte de Disney en todos los canales deportivos de televisión de Fox, incluidos los activos necesarios para la operación de los canales deportivos regionales.

En el caso de México, la COFECE analizó el posible efecto que tendría esta operación en siete mercados.^v Como resultado, la Comisión observó que podría haber una mayor concentración en el mercado de distribución de películas para su exhibición en salas de cine y, en consecuencia, riesgos a la competencia. Por lo que, el Pleno de la Comisión resolvió autorizar la operación entre Disney y Fox con la condición de que Disney se deshiciera de su alianza con Sony Pictures.

u. La declaración del impacto en la competencia del DOJ está disponible en: <https://www.justice.gov/atr/case-document/file/1085951/download>

v. En el capítulo II de este informe se describe el caso con mayor detalle. El expediente de la concentración es CNT-126-2018. La resolución se encuentra disponible en <http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V5963/2/4693359.pdf>

Adquisición por parte de Bayer del total de activos de Monsanto^w

En 2016, Bayer anunció el acuerdo por el cual obtendría el total de los activos de Monsanto. Esta transacción significa la concentración de líderes mundiales en los negocios de productos farmacéuticos y para la agroindustria. En diciembre del mismo año, el DOJ abrió una investigación sobre los posibles efectos anticompetitivos del acuerdo.

En mayo de 2018, el DOJ dió a conocer los resultados de su investigación, estos fueron que la concentración resultaría en una disminución de la presión competitiva en varios mercados de la industria agrícola, con incremento en precios, menor innovación, variedad y calidad de productos. Por lo anterior, sujetó la aprobación de la concentración a la desinversión de las líneas de negocio en los mercados de semillas y rasgos genéticamente modificados, herbicidas, tratamiento de semillas y semillas vegetales.

De igual manera, la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea (DG

Comp) inició en 2017 una investigación para determinar los efectos de la adquisición en los mercados de pesticidas, semillas y rasgos genéricamente modificados. Como resultado de la misma, DG Comp sujetó la aprobación de la operación a la desinversión de negocios en los mismos mercados que en EUA, además de negocios en el mercado de agricultura digital.^{x,y,z}

En México, Bayer y Monsanto informaron a la COFECE su intención de concentrarse en 2017. Con esta operación Bayer se haría de los negocios de Monsanto en México, los cuales se relacionan principalmente con la comercialización de semillas y rasgos, así como productos de protección de cultivos. El análisis de la concentración indicó que no era posible descartar riesgos a la competencia en el mercado de herbicidas no selectivos y en 19 mercados de semillas. Las partes presentaron una propuesta de condiciones, que consistió en la desinversión de los negocios de Bayer donde se identificaron riesgos a la competencia. En 2018, el Pleno aprobó la concentración sujeta al cumplimiento de las condiciones propuestas.^{aa}

w. La declaración del impacto en la competencia del DOJ está disponible en: <https://www.justice.gov/atr/case-document/file/1066681/download>

y. La versión pública de la decisión está disponible en: http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/decisions/m8084_13335_3.pdf

x. El comunicado de prensa de la Comisión Europea está disponible en: http://europa.eu/rapid/press-release_IP-18-2282_en.htm

z. La agricultura digital es el uso de conocimientos agrícolas y algoritmos sobre datos para recomendar mejores usos de sus campos a los agricultores.

aa. El expediente de la concentración es CNT-024-2017. La versión pública de la resolución del pleno está disponible en: <http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V5898/7/4312994.pdf>

Adquisición de Teva del negocio de medicamentos genéricos de Allergan^{ab,ac}

En 2016, Teva notificó a la Comisión Europea, a través de la DG Comp, su intención de adquirir el negocio de medicamentos genéricos de Allergan. La transacción implicaba la combinación de dos competidores clave en el mercado de fabricación, comercialización y venta de productos farmacéuticos genéricos en toda la Región Económica Europea (REE).

Con respecto a la operación planteada, la DG Comp realizó un análisis sobre la unión de las actividades de ambas empresas en el mercado de productos farmacéuticos genéricos, considerando los siguientes aspectos:

- a. la gran cantidad de moléculas genéricas, tanto comercializadas como en desarrollo, en todos los países de la REE donde las actividades de ambas empresas coincidían;
- b. las relaciones verticales entre las empresas como resultado de sus ofertas de ingredientes farmacéuticos activos, y
- c. las relaciones verticales entre las empresas como resultado de la concesión de las licencias para sus negocios.

Derivado de lo anterior, la DG Comp determinó que la operación afectaría la competencia sobre la venta de productos farmacéuticos genéricos en 24 países de la REE. Asimismo, los resultados del análisis

señalaron que las empresas a fusionarse eran los dos proveedores de genéricos más grandes en Islandia, Irlanda y Reino Unido. En este sentido, de llevarse a cabo la transacción, el nuevo agente económico tendría una mayor participación de mercado, por lo que el resto de los participantes no podrían competir de manera efectiva debido a los modelos de distribución prevalecientes y la estructura del mercado de genéricos.

Por lo tanto, ambas empresas notificantes propusieron la desinversión de las moléculas identificadas con problemas de competencia en los 24 países dentro de la REE, tanto en producción como en proceso de desarrollo; así como la desinversión del portafolio de moléculas de Teva en Islandia, y la mayoría de las moléculas de Allergan en los mercados de Irlanda y Reino Unido. Finalmente, tras realizar una extensa prueba de mercado, la DG Comp determinó que los compromisos propuestos por los notificantes atendían los posibles riesgos a la competencia, por lo que decidió aprobar la concentración condicionada al cumplimiento de dichos compromisos.

Adquisición por parte Anheuser-Bush InBev de los activos de SABMiller^{ad,ae}

En 2016, Anheuser-Bush InBev (AB InBev) notificó ante la DG Comp su intención de

ab. El comunicado de prensa de la Comisión Europea está disponible en: http://europa.eu/rapid/press-release_IP-16-727_en.htm

ac. La versión pública de la decisión está disponible en: http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/decisions/m7746_4632_3.pdf

ad. El comunicado de prensa de la Comisión Europea está disponible en: http://europa.eu/rapid/press-release_IP-16-1900_en.htm

ae. La versión pública de la decisión está disponible en: http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/decisions/m7881_3286_3.pdf

adquirir a SABMiller. Dichas empresas son las cerveceras con mayor participación a nivel mundial (de las principales cuatro en el mercado de la Unión Europea) y ambas compañías poseen importantes marcas. AB InBev maneja Corona, Stella Artois y Budweiser, y SAB Miller maneja Miller, Peroni, Pilsner Urquell y Grolsch.

Al respecto, DG Comp consideró que la concentración como se notificó inicialmente podría aumentar los precios de la cerveza en la Unión Europea, pues eliminaría a un competidor importante, sobre todo en los países donde SABMiller estaba establecido.

Para remediar los posibles efectos negativos en el mercado, ABInBev propuso desinvertir casi la totalidad de los activos de SABMiller en Europa; en Francia, Italia, Países Bajos y Reino Unido desinvertiría las marcas Peroni y Grolsch, por las cuales aceptó una oferta de la japonesa Asahi. En la República Checa, Hungría, Polonia, Rumania y Eslovaquia desinvertiría la marca Pilsner Urquell. En mayo de 2016, la DG Comp aceptó las condiciones propuestas, y autorizó la transacción.

En el caso de México, la notificación inicial de esta concentración incluía la desinversión por parte de AB InBev de las marcas pertenecientes al portafolio de SABMiller a favor de Molson Coors, quien al momento de

la notificación distribuía sólo una marca en el país. Por lo anterior, el Pleno de la Comisión consideró que la operación tendría pocas probabilidades de afectar la competencia y autorizó en abril de 2016 la concentración.^{af}

Apunte final

En el periodo de 2014 a 2018 la Comisión emitió resoluciones sobre 707 operaciones, de las cuales 96.46% fueron autorizadas (682), 2.83% fueron condicionadas (20) y 0.71% fueron objetadas (cinco). El valor total de estas operaciones es de 11 billones 438 mil 831 millones de pesos corrientes, los cuales equivalen a 11.26% del Producto Interno Bruto acumulado de 2014 a 2018.

Las concentraciones representan una forma de reorganización que pretende lograr mayor eficiencia en los procesos productivos. La COFECE está comprometida en favorecer y no obstaculizar el desarrollo de los sectores productivos y por lo tanto instrumenta procesos de mejora continua para reducir los tiempos de resolución. En este sentido, entre 2014 y 2018, el tiempo promedio para la resolución de las concentraciones fue de 19.5 días hábiles para aquellas que no requirieron ampliación de plazo lo que representa un ahorro de 40.5 días hábiles, en relación con el plazo máximo legal.

af. Para mayor detalle, se puede consultar el caso en: <http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V4818/256/3057622.pdf>

La COFECE lleva a cabo análisis robustos y exhaustivos sobre las operaciones que los agentes económicos notifican, así como de los efectos en los mercados y en el bienestar de los consumidores. Por lo que, toma las mejores prácticas internacionales en el análisis y resolución de casos.